

RESOLUCIÓN No. 134

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas subterráneas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 Y CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, el 20 de abril del 2026, la señora **MARIA MERCEDES LOPEZ DE ERAZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.486.613 expedida en Tangua -Nariño, con dirección de correspondencia en la carrera 8 A, vereda Botanilla, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño y correo electrónico: asesoriasambap@gmail.com., presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para actividades de **“USO INDUSTRIAL” (LAVADO DE PAREDES Y PISOS)**., provenientes del punto de captación denominado **“ALJIBE SIN NOMBRE”**, localizado en el predio San Isidro de la vereda Botanilla, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto - departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **Auto de inicio de trámite 150 del 29 de abril del 2026**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día 19 de mayo del año 2026, tal como consta en el **Informe Técnico No. 188-2026 del 2 de junio del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada al momento de la visita ocular.

Que mediante el **Informe Técnico No. 188-2026 del 2 de junio del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(..)

INTRODUCCION: Mediante solicitud de trámite de concesión de aguas subterráneas, presentada por: **MARIA MERCEDES LOPEZ DE ERAZO** y de acuerdo con el cumplimiento

de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento con expediente No. SSC-005-2026.

LOCALIZACION:

El proyecto se localiza en la vereda Botanilla del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto departamento de Nariño, sobre las coordenadas X: 0976365 Y:0620813 H: 2677 msnm.

SITUACION ENCONTRADA:

El día 19 del mes de mayo de 2026, se realiza visita de inspección ocular al sitio objeto de la solicitud, con el fin de atender la concesión de aguas subterráneas de la fuente “Aljibe,” localizado hacia la parte posterior del predio denominado San Isidro donde actualmente funciona el lavadero de material y pisos.

Con respecto al acuífero y de acuerdo a lo observado durante la diligencia, el agua sobre el aljibe, se encuentra a una profundidad de 11 metros aproximadamente del piso, el cual y mediante la utilización de la motobomba sumergible eléctrica, acoplada la tubería de pvc de 1 ½ ” pulgadas se extrae el agua hasta el tanque de plástico de almacenamiento, con una capacidad de llenado 2000 litros.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la presente solicitud de concesión de Aguas subterráneas.

SITIO DE VISITA:

Lote San isidro, el cual se encuentra localizado sobre la carrera 8 A, Catambuco, vereda Botanilla del municipio de Pasto, departamento de Nariño, visita a la cual asistieron la señora María Mercedes López como interesada y el señor Mario Erazo como esposo de la anterior, labor esta que se realizó sobre el Aljibe, localizado hacia la parte posterior de predio de aproximadamente unos 206 metros cuadrados, sobre las coordenadas X: 0976365 Y:0620813 H: 2677 msnm.

Su captación se la realiza mediante la utilización de motobomba eléctrica sumergible de 1 Hp de capacidad de succión, la conducción la realiza en tubería de pvc de 1 ½ pulgadas hasta el tanque de almacenamiento plástico con capacidad de 2000 litros para su posterior distribución dentro del uso establecido en tubería de ½ pulgada.

Con respecto a la protección de la fuente “aljibe sin nombre” se encuentra con cubierta en concreto sobre el piso igualmente en concreto o loza, sobre el piso para una mejor seguridad y evitar posibles riesgos de caída. De igual manera, el establecimiento cuenta con los elementos necesarios para su funcionamiento dentro del proceso de lavado, así mismo el establecimiento cuenta con drenajes, rejillas metálicas, trampas de grasa, tanque sedimentador de residuos, la salida del agua en su parte final después del proceso se deposita sobre la red del alcantarillado el cual recorre por la carrera 8 A del corregimiento de Catambuco, vereda Botanilla, municipio de Pasto. Cuenta, además, con todas las medidas de bioseguridad y protección, para evitar riesgos tanto a operarios como visitantes.

EVALUACION DE LA INFORMACION:

Se practicó aforo volumétrico a la fuentes materia de la presente solicitud, sobre el tubo de descarga, una vez encendida la motobomba, obteniendo como resultado un caudal de **Cero Punto Setenta Litros Por Segundo (0.70 LPS)**, de igual manera teniendo en cuenta la prueba de bombeo, esto dependiendo del tipo de motobomba y su capacidad de succión, caudal con el cual se cumple con las necesidades dentro del uso solicitado y establecido.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.

Decreto 1076 de 2015

Decreto 1541 de 1978.

Decreto 2811 de 1974
Ley 99 de 1993.

CONCLUSION:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas subterráneas sobre la Fuente “Aljibe, sin nombre”, localizado sobre la carrera 8 a Catambuco. Vereda Botanilla, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT- 188 -2026

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas subterráneas a nombre de: **MARIA MERCEDES LOPEZ DE ERAZO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.486.613 expedida en Tangua -Nariño, un caudal de **Cero Punto Cinco Litros Por Segundo (0.5 LPS)**, dentro del predio San Isidro, localizado sobre la Carrera 8 A Catambuco, vereda Botanilla, municipio de Pasto, departamento de Nariño, procedente de la fuente “Aljibe, sin nombre”, equivalente al 71.42 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:

1- El caudal a conceder de **Cero Punto Cinco Litros Por Segundo (0.5 LPS)**, de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, para **Uso Industrial** relacionado con Lavado de material (canastos plásticos) y Pisos, dentro del predio San Isidro, localizado sobre la Carrera 8 A Catambuco, vereda Botanilla del municipio de Pasto, departamento de Nariño, Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

3- El Beneficiario de la concesión, realiza la derivación o captación del recurso hídrico sobre El Aljibe, en las coordenadas X: 0976365 Y: 0620813 H: 2677 msnm, mediante la utilización de motobomba eléctrica sumergible de 1 Hp de capacidad de succión, la conducción la realiza en tubería de pvc de 1 ½ pulgadas hasta el tanque de almacenamiento plástico con capacidad de 2000 litros para su posterior distribución en tubería de ½ pulgada dentro del uso establecido, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, garantizando así el caudal autorizado, tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974. .

De igual manera, el establecimiento cuenta con las obras necesarias para su funcionamiento como son: Los drenajes, rejillas metálicas, trampas de grasa, tanque sedimentador de residuos, la salida del agua en su parte final después del proceso se deposita sobre la red del alcantarillado el cual recorre por la carrera 8 A Catambuco vereda Botanilla, municipio de Pasto, departamento de Nariño. Cuenta además, con todas las medidas de bioseguridad y protección, para evitar riesgos tanto a operarios como visitantes.

4- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen

al respecto en el lapso de duración de la misma.

5- Los usuarios de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7- Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.

- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.

- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

8- Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por Corponariño.

9- De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la solicitante, es viable de aprobación.

(...)"

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, conforme a lo contemplado en el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, y Decreto 1090 de 2018 las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o

jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 188-2026 del 2 de junio del 2026** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder el permiso de concesión de aguas subterráneas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a nombre de la señora **MARIA MERCEDES LOPEZ DE ERAZO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.486.613 expedida en Tangua -Nariño, **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para actividades de **“USO INDUSTRIAL” (LAVADO DE PAREDES Y PISOS)**, con un caudal de **Cero Punto Cinco Litros Por Segundo (0.5 LPS)** equivalente al 71.42 % del caudal total aforado, provenientes del punto de captación denominado **“ALJIBE SIN NOMBRE”**, localizado en el predio San Isidro de la vereda Botanilla, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto - departamento de Nariño, localizado sobre las coordenadas X: 0976365 Y:0620813 H: 2677 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal concedido de **Cero Punto Cinco Litros Por Segundo (0.5 LPS)**, podrá ser destinado con exclusividad, para **Uso Industrial** relacionado con Lavado de material (canastos, plásticos y pisos), esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. La beneficiaria de la concesión, realiza la derivación o captación del recurso hídrico sobre El Aljibe, en las coordenadas X: 0976365 Y:0620813 H: 2677 msnm, mediante la utilización de motobomba eléctrica sumergible de 1 Hp de capacidad de succión, la conducción la realiza en tubería de pvc de 1 ½ pulgadas hasta el tanque de almacenamiento plástico con capacidad de 2000 litros para su posterior distribución en tubería de ½ pulgada dentro del uso establecido, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, garantizando así el caudal autorizado, tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública, esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero de 2017 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

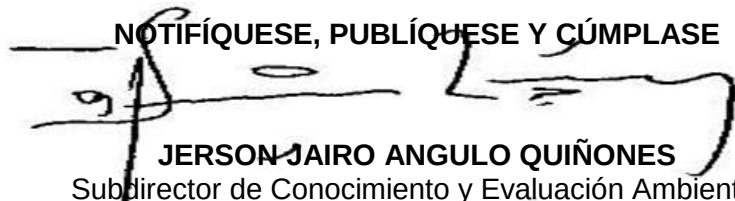
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto- N. 05 DE JUNIO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O. 
Abogada Contratista SUBCEA



Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario